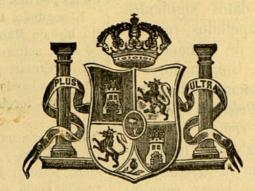
PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.

Por seis meses. 9'10

Por tres id..... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.

Por seis meses.. 10'65 »

Por tres id..... 6

Números sueltos. 0°25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 325.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension de D. Antonio Martinez en su doble cargo de Teniente de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Miranda de Ebro, decretada por ese Gobierno en 16 de Septiembre último, dicho alto Cuerpo, con fecha 13 de Octubre, ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real órden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado la Seccion el expediente relativo á la suspension de D. Antonio Martinez en sus cargos de Teniente de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Miranda de Ebro (Burgos).

De los antecedentes resulta que el Alcalde del citado pueblo puso en conocimiento del Gobernador que el D. Antonio Martinez habia presidido en 28 de Agosto último la sesion ordinaria, cuyo hecho, decia el Alcalde, que por considerarlo usurpacion de atribuciones, habia puesto tambien en conocimiento del Juzgado.

El Gobernador pidió al Alcalde, y por éste le fueron remitidas, certificaciones de las cuales aparece, con relacion á las actas de las sesiones, que el dia 28 de Agosto último, y hallándose presente la mayoría de los Concejales, se recibió

un aviso del Alcalde excusando su asistencia, y entonces el primer Teniente abrió y presidió la sesion ordinaria de aquel dia, rogando á los Concejales que no se tratara más que del sorteo de la Junta municipal que estaba anunciado para aquel dia, sorteo que se verificó.

Resultando tambien del acta de la sesion del dia 28 que el ruego del Teniente Alcalde á los Concejales para que no trataran de otros asuntos, tuvo por fundamento la ausencia del Alcalde, logrando dicho primer Teniente que no insistiera un Concejal en dos proposiciones que habia indicado sobre arqueo de fondos y reposicion de un empleado.

También de las certificaciones remitidas por el Alcalde aparece que para el 26 de Agosto se convocó á sesion extraordinaria para verificar el sorteo de la Junta municipal; y, por último, aparece de esas certificaciones que en la sesion ordinaria del dia 4 de Septiembre fué aprobada el acta de la del 28 de Agosto, votando el Alcalde en contra de la aprobacion.

D. Antonio Martinez alegó en su defensa que, estando reunida la mayoria del Ayuntamiento, y siendo dia de sesion ordinaria, interpretó como delegacion el recado que por conducto del Alguacil le envió el Alcalde diciendo que no podia asistir á la sesion por encontrarse à las órdenes del Gobernador en la estacion; hace constar que al presidir se condujo correctamente, limitándose á que se verificara el sorteo que era urgente, y afirma tambien que la ausencia del Alcalde no significa la imposibilidad de celebrar sesion, citando en apoyo de esta opinion y de la legalidad de su presidencia el articulo 100 de la ley Municipal y la opinion de varios escritores de Derecho administrativo.

El Alcalde, al remitir al Gobernador las certificaciones á que se ha hecho referencia, y la defensa de D. Antonio Martinez, manifestó que en contra de lo por éste alegado, la órden que llevó el Alguacil fué la de que se suspendiera la sesion hasta la salida del express, afirmando tambien que esa órden debió llegar á conocimiento de los Concejales y del primer Teniente, puesto que dos de aquellos se negaron á que se celebrara la sesion.

El Gobernador, fundándose en que al Alcalde corresponde la presidencia en las sesiones, segun el art. 113 de la ley Municipal; en que no tuvo lugar ningun caso de los en que puede sustituirle el primer Teniente, segun el art. 119; en que, segun sentencia del Tribunal Supremo, no puede quedar á voluntad del que ha de reemplazar á otros en las funciones de su cargo la eleccion del momento en que ha de sustituirle; en que D. Antonio Martinez se habia atribuido facultades que no eran suyas, abusando de las propias, y en que esa falta gravísima autorizaba para suspenderle, no solo como Teniente, sino tambien como Concejal, sin necesidad de imponerle previamente, para esta segunda suspension, otros correctivos, acordó, en 16 de Septiembre último, suspender al Don Antonio Martinez en los dos cargos que desempeñaba.

En 18 del mismo mes, el Alcalde comunicó al Gobernador que en ese dia quedó cumplida su órden.

La Subsecretaría propuso que, en cumplimiento del art. 191 de la ley Municipal, fuera remitido el expediente á informe de esta Seccion, á la que en tal estado le ha sido remitido:

Vistos los artículos 100, 104, 117, 119 y 180 de la ley Municipal:

Considerando que son cuestiones distintas la de si fué ó no válida la sesion del 28 de Agosto último, y la de si D. Antonio Martinez, al presidirla, incurrió en responsabilidad, atribuyéndose con malicia facultades que no le correspondian, y siendo esta última la cuestion que

se debate, con relacion á ella, y sin prejuzgar la otra, procede examinar las disposiciones citadas:

Considerando que mientras las afirmaciones del Alcalde acerca de que avisó para que se suspendiera la sesion están desprovistas de prueba; en cambio, del acta de esa sesion aparece que aquel avisó excusando su asistencia, sin que de las certificaciones que obran en el expediente aparezcan protestas de ningun Concejal, ni en el acta de esa sesion del 28 de Agosto, ni en ninguna otra:

Considerando que resulta probado que el dia 28 de Agosto era dia de sesion ordinaria y concurrió el número bastante de Concejales, por lo que no puede decirse que D. Antonio Martinez procediera maliciosamente al entender que podia celebrarse sesion, puesto que concurrian los requisitos exigidos terminantemente para celebrarla por la ley, que no dice sea imposible verificarla sin la presencia del Alcalde:

Considerando que D. Antonio Martinez, al rogar á los Concejales, consiguiéndolo, que durante su presidencia interina no hicieran proposiciones, demostró con esa actitud que en su delicadeza, lejos de abusar de la ocasion, conceptuaba su presidencia como el cumplimiento de un deber:

Considerando que el art. 119, aunque se le relacione con el 117, no dice de modo expreso que el Teniente para sustituir al Alcalde necesita expresa delegacion, sino que emplea la expresion general de «ausencia», y ausente de la sala capitular se encontraba el Alcalde el dia 28 de Agosto:

Considerando que todas las disposiciones citadas se combinan para que D. Antonio Martinez creyera legal y aun obligatoria la apertura y presidencia de la sesion, no pudiendo, pues, decirse que haya incurrido en la responsabilidad del art. 180 de la ley; visto estos autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos entre partes, de la una como demandante D. Eustoquio Bernal Francés, por su propio derecho, vecino de Santa Cruz de la Salceda, viudo, labrador, representado por el Procurador D. Celedonio Cabestrero San Juan y dirigido por el Licenciado D. Agapito Quintana; y de la otra como demandado D. Juan Ramiro Martin, casado, labrador, de la propia vecindad que el anterior, representado por el Procurador D. Tiburcio Mañero del Caz, bajo la direccion del Letrado D. José Alejandro de Quintana, y D. Anselmo Ibañez Martin, tambien vecino de Santa Cruz de la Salceda, y por su no comparecencia los estrados del Juzgado, sobre reivindicacion de fincas.

Parte dispositiva. = Fallo: que debo declarary declaro haber lugar á la demanda, origen de estos autos, interpuesta á nombre de D. Eustoquio Bernal Francés, y en su virtud condenar como condenaba á los de mandados D. Anselmo Ibañez Martin y D. Juan Ramiro Martin, á que tan luego como este fallo sea firme dejen á la libre disposicion del demandante las fincas que se detallan en el primer resultando de esta sentencia, con devolucion el primero de dichos demandados desde la fecha de la informacion posesoria practicada á su instancia, de los frutos y rentas percibidos y los que dicho actor como poseedor legitimo hubiera podido percibir; y el segundo, ó sea D. Juan Ramiro, con devolucion de frutos percibidos desde la interposicion de la demanda, imponiendo las costas de este pleito al D. Anselmo Ibañez; y notifiquese personalmente esta sentencia al liligante rebelde, si asi lo solicitara la parte contraria, dentro de tercero dia, haciéndose en otro caso la notificacion en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, con arreglo á lo dispuesto en el 769, publicándose edicto en el Boletin oficial de la provincia. Asi por esta mi sentencia y definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. = Andrés Perez Nisarre.

Y para que sirva de notificacion al citado D. Anselmo Ibañez, expido el presente.

Dado en Aranda de Duero á 17 de Noviembre de 1899.— Andrés Perez Nisarre.— Por su mandado, Juan Baciero

D. Andrés Perez Nisarre, Juez de instruccion de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que para el pago de las costas que adeuda Hipólito Lopez Marina, vecino de esta villa, en la causa que se le ha seguido sobre lesiones, se le ha embargado una casa con su corral en esta villa, calle de S. Juan, número 15, tasada en 200 pesetas. Cuya finca es de la propiedad del citado Hipólito y se saca á pública subasta que tendrá lugar el dia 12 del próximo Diciembre á las once de la mañana en la sala audiencia de este Juzgado, advirtiendo á los que quieran tomar parte en ella que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion y demás formalidades de ley: el comprador se conformará con un testimonio de adjudicacion, siendo de su cuenta la adjudicacion de título de propiedad.

Dado en Aranda de Duero á 18 de Noviembre de 1899. — Andrés Perez Nisarre. —Por su mandado, Juan Baciero.

Santoña.

Cédula de citacion.

El Sr. D. Antolin Mosquera Montes, Juez de instruccion de esta villa y su partido, en providencia de esta fecha, dictada en el sumario queinstruyesobre lesiones inferidas á German Benito Portuno, soltero, jornalero, de 17 años, en el pueblo de Heras, Ayuntamiento de Medio Cudeyo, en este partido, el dia 3 del corriente, y que es natural de Aranda de Duero, ignorándose su actual residencia, tiene acordado se cite al German Benito Portuno, por medio de cédula que se insertará en los Boletines oficiales de las provincias de Santander y Burgos, para que dentro del término de 15 dias comparezca ante este Juzgado con objeto de que sea reconocido por un Médico y preste declaracion, apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Santoña 17 de Noviembre de 1899. —El Escribano, Sebastian N.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia de Roa.
Gastos carcelarios.

Repartimiento para el año económico de 1899-900 de 3076'15 pesetas entre los 27 pueblos de que se compone este partido judicial, á razon de 16'62 pesetas por habitante.

PUEBLOS.	Ptas. Cts.
Adrada	110'66
Anguix	87'73
Berlangas	64'63
Boada	65'96
Fuentelisendo	97'87
Fuentecen	221'38
Fuentemolinos	57'31
Guzman	121'13
Haza	36'21
Hontangas	85'07
Hoyales	118'81
La Cueva	57'65
La Horra	202'10
La Sequera	53'66
Mambrilla	113'49
Moradillo	122'96
Nava	170'99
Olmedillo	156'87
Pedrosa	71'44

82'41
419'02
165'51
31'89
130'61
61'64
83'08
86'07

Roa 18 de Noviembre de 1899.— El Alcalde, Lope de la Torre.

Alcaldia de Frias.

Por el presente se cita, llama y emplaza para que inmediatamente comparezca ante esta Alcaldia con el fin de ser presentado ante la Comision mixta de Reclutamiento de esta provincia, al mozo núm. 5 del sorteo del año de 1898 Teófilo Regulez Angulo, hijo de Antonio y de Cayetana, natural de Quintana-Martin-Galindez, de 19 años de edad, estatura 1'642 metros, pelo y cejas rubios, color bueno, nariz regular y barba naciente, á quien previa la instruccion del oportuno expediente, el Ayuntamiento le ha declarado prófugo, condenándole al pago de los gastos que ocasionen su captura y conduccion.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades civiles y militares se sirvan indagar el paradero de dicho prófugo, y caso de ser habido le pongan á disposicion de mi Autoridad.

Frias 17 de Noviembre de 1899. El Alcalde, Alejandro Cantera.

Alcaldia de Salas de los Infantes.

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, dotada con el haber anual de 300 pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de 30 familias pobres.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldia en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Salas de los Infantes 17 de Noviembre de 1899.—El Alcalde, Gonzalo Molinero.

Alcaldia de Espinosa de los Monteros

Se halla vacante la plaza de Médico titular del segundo distrito de esta villa con la dotacion de 750 pesetas anuales por la asistencia de las familias pobres que clasifique el Ayuntamiento, que no excederán de 40, y demás obligaciones que expresa el Reglamento de 14 de Junio de 1891 para el servicio benéfico sanitario de los pueblos, pudiendo el agraciado contratar la asistencia facultativa con 300 ó mas vecinos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldia durante el plazo de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid.

Espinosa de los Monteros 17 de Noviembre de 1899.—El Alcalde, Victoriano Madrazo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Interesantisimo.

Los padres de los fallecidos en la Isla de Cuba ó en Filipinas á consecuencia de heridas recibidas en accion de guerra ó muertos del vómito ó fiebre amarilla, tienen derecho á pension vitalicia, segun la categoría que en el Ejército tuviese el causante.

D. Fernando Lasso de la Vega, Agente de Negocios y habilitado de Clases pasivas, que habita en esta ciudad, calle de Lain-Calvo, números 30 y 32, piso 2.°, izquierda, se encarga de la formacion de los expedientes hasta conseguir y cobrar las referidas pensiones adelantando cuantos gastos se originen para la adquisicion y formalizacion de documentos, todo por una insignificante retribucion, ó la que quieran señalar los interesados.

Mucho ojo con ciertos titulados Agentes de Madrid y otros, que prometen muchas ventajas y sin hacer nada contratan y luego cobran crecidos honorarios.

Fernando Lasso de la Vega.

BURGOS.

En la tienda de ultramarinos conocida por el nombre de la Santos, sita en la calle de los Herreros, número 1-2.º, se vende paja de maiz superior á 8 reales los 11 y medio kilogramos, y tambien encontrarán todo lo concerniente á dicho ramo á precios económicos. Alubias blancas de riñon á 7 reales celemin.

Tambien se expenden telas metálicas y de seda para cribas y cedazos.

No confundirse: Tienda de la Santos, calle de los Herreros, número -12.°, Burgos. 4—10

Doctor C. Urraca,

OCULISTA.

Ex-Jefe de la clínica privada del Dr. Alvarado.

Consulta de once á una y de tres á cuatro.

Almirante-Bonifaz, 13, 2.°, izquierda.

SANTA OLALLA,

OCULISTA.

Huerto del Rey 2 y 4, principal, esquina á la Llana. Consulta de once á una.

RELOJES

escape Roskopf, marca Luis Torres los de 16 pesetas á 15.

Relojes de cuadro y varillas, à precios baratísimos.

Composturas corrientes, siempre à 2 pesetas.

LUIS TORRES,

SUCESOR DE INCLAN,

Plaza Mayor. — Burgos.

Antes de comprar relojes visitar
esta casa, que es la que mas barato

Vende.

IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.